

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cespadosa, provincia de Salamanca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Colada de Bercimuelle.—Anchura variable máxima de veinte metros (20 m.) y mínima de ocho metros (8 m.); a su paso por la población tendrá la anchura de las calles por donde discurre.

Colada calzada de Peñaranda.—Anchura variable, máxima de veinte metros (20 m.) y mínima de siete metros (7 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que discurren por la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde pasan.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Tlmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de fincas en término de Villamartín (Cádiz).

Por Decretos de 7 de diciembre de 1961, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1961, se declaró de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Villamartín (Cádiz), así como urgente su ocupación, que se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días y horas que se señalan seguidamente, y en las fincas objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Las superficies consignadas son las totales expresadas en los respectivos Decretos, limitándose la ocupación a las superficies que resulten después de deducir las tierras concedidas en reserva, conforme a los términos de dichos Decretos.

Decreto núm.	Fincas y propietarios	Superficie Ha.	Fecha levantamiento del acta previa	
			Día	Hora
2622	Malos Humos, de doña Rosario y doña María Josefa Góngora Cervera	117-05-00	19-7-1962	9
2619	La Mata, Dehesa Ahumada y otras, de doña Ana María Girón y Canthal	393-60-00	19-7-1962	12
2621	Jabonero, de don Aurelio Remero Benítez y otros	38-00-00	20-7-1962	9
2623	Colmenillas, de doña Rosario y doña Teresa y doña Gertrudis Pavón Benites	150-11-00	20-7-1962	12
2614	Rancho de don Martín, Alberite y otras, de herederos de don Antonio Jaime Pavón	83-05-00	21-7-1962	9

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.974.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Palencia por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir tres plazas de Guardas Forestales.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, he acordado convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal tres plazas de Guardas, vacantes en esta fecha.

1.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (Casado del Alisal, 31) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o Consulado de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluido los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces Forestales formados en las escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante el examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación legal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncias y traslado.

Además, deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.